



G. L. Núm. 3839XXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:


En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXX, dedicada a la venta de planes prepagados inalámbricos de internet y minutos a personas que viajan fuera de país, desea consulta lo siguiente:

- 1- Como manejar el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), si debe utilizar la casilla 40 del Anexo A y la casilla 7 del Formulario IT-1;
- 2- Si debe transparentar el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) en la factura del cliente;
- 3- Si para fines del Impuesto sobre la Renta (ISR) debe enviar el Formulario 609 (Pagos al Exterior) y si debe realizar algún tipo de retención, debido a que su suplidor es una empresa con domicilio social ubicado en Medellín, Colombia;

Esta Dirección General le informa que independientemente de que los minutos vendidos por distribuidores locales a personas residentes en el país, sean consumidos fuera del territorio nacional, dicha operación se encontrará sujeta a la aplicación de los impuestos indirectos Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), que gravan los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional, en razón de que el nacimiento de la obligación tributaria para fines del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y Selectivo al Consumo, se genera con la emisión de la factura, cuando se entregue o retire el bien en los casos de bienes, se termina la prestación del servicio o con la percepción parcial o total del precio, lo que suceda primero, conforme lo establece los numerales 1) y 3) del artículo 338 y 365 del Código Tributario y los Literales a) e i) del artículo 7 del Decreto núm. 293-11¹. Por lo que, la sociedad XXXX está en la obligación de declarar e ingresar a esta Administración el impuesto generado dentro de los primeros 20 días del mes siguiente al periodo en que se generó la obligación conforme las disposiciones de los artículos 353 y 368 del referido Código.

En otro orden, le comunicamos que los pagos realizados por concepto de servicios de minutos y data, girados al exterior por la sociedad XXXX se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR), establecida en el Artículo 305 del Código Tributario, toda vez que constituyen renta de fuente dominicana al tenor de lo establecido en el Literal a) del Artículo 272 del Código Tributario, para dichos pagos deberá emitir un Comprobante para Pagos al Exterior conforme lo establecido en el artículo 9 de la Norma General Núm. 05-19².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

² Sobre tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

